Nutriceres
Nutrición consciente
Nit: 901477441-0

CONTRATO DE SERVICIOS N° 138-2026
ENTRE NUTRICERES S.A.S. Y ALAGRO

N° DE CONTRATO	138-2026
CLASE DE CONTRATO	SUMINISTRO
CONTRATANTE	NUTRICERES S.A.S.
NIT	901.477.441-0
CONTRATISTA	ALAGRO
NIT	901078799
REPRESENTANTE LEGAL	TATIANA GALVEZ QUINTERO
CÉDULA	1.036.930.200
OBJETO CONTRACTUAL	SUMINISTRO DE HUEVO DE GALLINA PARA EL CENTRO DE RECLUSIÓN TRANSITORIO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO.
PLAZO DE EJECUCIÓN	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
VALOR DEL CONTRATO	ONCE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/L ($11.051.371,80) TRIBUTOS INCLUIDOS.

Entre los suscritos, por una parte, ADRIANA CATERINA OROZCO GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.443.870, quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad descentralizada por servicios indirectos denominada NUTRICERES S.A.S., identificada con NIT N° 901.477.441-0, quien en adelante se denominará la Entidad CONTRATANTE, y por otra parte, la señora TATIANA GALVEZ QUINTERO identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.036.930.200 quien actúa en nombre y representación legal de la entidad ALAGRO identificada con NIT N° 901078799 quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, han decidido celebrar el presente Contrato de suministro que se regirá por las siguientes Cláusulas

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.	SUMINISTRO DE HUEVO DE GALLINA PARA EL CENTRO DE RECLUSIÓN TRANSITORIO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO.
CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE.	El alcance del objeto contractual comprende la prestación integral del servicio de transporte, logística, suministro, distribución y entrega del producto huevo de gallina, destinados a garantizar el adecuado abastecimiento y disponibilidad de los insumos requeridos para la preparación y suministro de alimentos a la población beneficiaria del Programa del Centro de Reclusión

	Transitorio de Rionegro, de conformidad con las necesidades establecidas por la entidad contratante y dentro del marco de las condiciones técnicas, administrativas y contractuales aplicables. En desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá garantizar, bajo su responsabilidad y con plena observancia de los principios de planeación, calidad, oportunidad, eficiencia, continuidad y cumplimiento, la adecuada coordinación de las actividades relacionadas con la programación, cargue, transporte, manipulación, distribución y entrega de los productos objeto del contrato, asegurando que estos sean suministrados en las cantidades requeridas, dentro de los plazos establecidos y en las condiciones de calidad, inocuidad, presentación, conservación y demás especificaciones técnicas exigidas. Los productos deberán ser transportados y entregados de manera que se preserve en todo momento su integridad, calidad e idoneidad para el consumo humano, observando las disposiciones sanitarias y de seguridad alimentaria que resulten aplicables, así como las condiciones de almacenamiento, manipulación y transporte necesarias para evitar su deterioro, contaminación, alteración o afectación durante el desarrollo de la operación logística. El contratista será responsable de disponer de los medios de transporte, personal, elementos, equipos y demás recursos logísticos necesarios para garantizar la correcta ejecución del servicio, asumiendo los riesgos y costos asociados a las actividades de transporte, cargue, descargue, movilización y entrega de los productos, hasta su efectiva recepción en el lugar establecido por la entidad contratante. La entrega de los suministros deberá efectuarse dentro del plazo contractual y de acuerdo con las cantidades, frecuencias, horarios, especificaciones y demás condiciones que sean determinadas por la entidad contratante, procurando garantizar la continuidad del abastecimiento y evitar situaciones que puedan afectar la adecuada prestación del servicio de alimentación del Centro de Reclusión Transitorio de Rionegro. El lugar destinado para la recepción y entrega de los productos será la sede de NUTRICERES S.A.S., ubicada en Kilómetro 36, Autopista Medellín–Bogotá, Finca 49, diagonal al retorno 13, Vereda La Laja, municipio de Rionegro, Antioquia, o aquel que sea

<table>
<tr>
<td></td>
<td>formalmente indicado o autorizado por la entidad contratante en desarrollo de la ejecución contractual.

En consecuencia, el contratista deberá garantizar que los productos objeto del contrato sean entregados en debida forma, de manera completa, oportuna y conforme a las condiciones pactadas, atendiendo las instrucciones impartidas por la supervisión o quien haga sus veces y dando cumplimiento a las obligaciones contractuales, técnicas, sanitarias y legales que resulten aplicables.

El alcance comprende, además, todas aquellas actividades complementarias, conexas o necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual, aun cuando no se encuentren descritas de manera expresa, siempre que resulten indispensables para garantizar el transporte, suministro, entrega efectiva y disponibilidad oportuna de los productos requeridos para la preparación de los alimentos destinados a la atención del Programa del Centro de Reclusión Transitorio de Rionegro, sin que ello implique modificación del objeto contractual ni reconocimiento de obligaciones diferentes a las legal y contractualmente establecidas.</td>
</tr>
<tr>
<td>CLAUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.</td>
<td>
<table>
<tr><th>PRODUCTO/SERVICIO</th><th>UNIDAD DE MEDIDA</th><th>ESPECIFICACIÓNES TECNICAS /CARACTERISTICAS</th></tr>
<tr><td>HUEVO DE GALLINA</td><td>UNIDAD</td><td>Huevos de gallina frescos, libres de contaminación y que no hayan sido sometidos a ningún tratamiento de conservación que altere sus características originales, su olor característico al producto. La cáscara debe ser limpia, entera y libre de roturas. Se aceptan variaciones en el color, de acuerdo con la raza o línea genética de las aves de postura, su yema de forma esférica, de contorno ligeramente definido, centrada y de color amarillo uniforme, la clara o albumen: viscoso,</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
</table>

			limpio, consistencia firme, de aspecto homogéneo y translúcido. El límite de residuos de medicamentos veterinarios para el huevo fresco debe estar de acuerdo con la legislación nacional vigente o en su defecto por la Comisión del Codex Alimentarius. Debe corresponder a la categoría AA. Producto natural sin preservantes y/o aditivos. Al agitarlo no debe sentirse movimiento, al partirlo y colocarlo sobre un plato la yema debe permanecer centrada, firme y protuberante, y la clara viscosa. Su presentación debe ser en canastas de 30 unidades con tapa y enzunchada o sellada con pita en su defecto.

Las especificaciones técnicas están respaldadas en la cotización realizada por el contratista, hace parte del micro estudio del sector.

El contratista garantizará el cumplimiento de la siguiente normatividad:

LEY 9 DE 1979 "Por la cual se dictan Medidas Sanitarias"
RESOLUCIÓN 2674 DE 2013 establece los requisitos sanitarios que se deben cumplir para las actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos; y los requisitos para la notificación, permiso o registro sanitario, según el riesgo en salud pública.

El huevo en su estado natural no requiere ningún tipo de autorización para ser comercializado

NTC 1240 DE 1 FEBRERO DE 2012

	El productor del alimento debe contar con registro sanitario de predio pecuario en caso de tener más de 200 aves o inscripción sanitaria de predio pecuario ante la oficina local del ICA si el número de aves es menor, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 9810 de 2017 del ICA; o contar con el concepto sanitario favorable o favorable con requerimientos del establecimiento donde se realiza la compra de los alimentos, emitido por la autoridad. El proveedor deberá cumplir con RESOLUCIÓN No. 002505 DE 2004 MINISTERIO DE TRANSPORTE El recipiente para almacenamiento y transporte de los huevos de gallina, deben ser bandejas tipo panal, de pulpa de cartón moldeada para usar una sola vez o de plástico PET o R-PET, que cumpla con la Resolución 834 de 2013, por medio de la cual se expiden los reglamentos técnicos sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos celulósicos y sus aditivos destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para el consumo humano. El proveedor deberá presentar para la aprobación al área técnica ficha técnica, y certificación ICA de la granja productora. Resolución 719 de 2015, Resolución 4143 de 2013, Resolución 834 de 2015, y las demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen. Concepto higiénico sanitario vigente favorable, del carro expedido por la autoridad sanitaria competente no mayor a 1 año. El personal que transporte alimentos deberá tener certificado de manipulación de alimentos, cofia y tapabocas para cada entrega. Los vehículos transportadores deben ser de uso exclusivo para el transporte de los alimentos. Se prohíbe disponer los alimentos directamente sobre el piso de los medios de transporte. Para este fin se utilizarán canastillas o implementos de material adecuado, de manera que aíslen el producto de toda posibilidad de contaminación Se prohíbe transportar conjuntamente en un mismo vehículo alimentos o materias primas con sustancias peligrosas y otras sustancias que por su naturaleza representen riesgo de contaminación del alimento.
CLÁUSULA CUARTA. PLAZO.	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR.	ONCE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/L ($11.051.371,80) TRIBUTOS INCLUIDOS.
CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO.	NUTRICERES S.A.S pagará al contratista, según la programación financiera a partir de la entrega y recibo a satisfacción por el supervisor del contrato de los bienes suministrados prestados así: previa presentación de: i) las respectivas facturas y/o cuentas de cobro, ii) constancia del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, iii) visto bueno del supervisor y de acuerdo con la planeación financiera de la empresa NUTRICERES Análisis tributario específico (impuestos, tasas y estampillas) Actualmente operan las deducciones que sean definidas en el estatuto tributario de la Administración Municipal para el caso de Rionegro, establece entre otros impuestos las siguientes estampillas: Procultura 1% Politécnico Jaime Isaza Cadavid 0.4% UDEA 0.8% Adulto Mayor 3% Pro Hospital 1% Adicionalmente según aplique se aplicarán las retenciones en la fuente a título de renta, ICA e IVA u otras de acuerdo con la normatividad vigente según el tipo de contribuyente y el tipo de contrato suscrito, para lo que se deberá tener en cuenta la información tributaria contenida en el RUT del contratista, resaltando que los anteriores gravámenes, tasas, retenciones, estampillas y/o impuestos son a título enunciativo y NUTRICERES S.A.S. no aceptará reclamación alguna por estos conceptos. Para el suministro de frutas y verduras se establece como cuota de fomento hortofruticola el 1% de conformidad con lo establecido en la Ley 118 de 1994, según aplique. PARÁGRAFO 1º: El contratista deberá considerar que en el precio están comprendidos todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, entre otros, gastos salariales y prestacionales, aportes a la seguridad social y parafiscales, costos de dotación, insumos, equipos, gastos administrativos, impuestos, imprevisto, utilidades, gastos de

transporte, etc. NUTRICERES S.A.S., deducirá en cada pago parcial los descuentos correspondientes a los tributos y/o contribuciones que cause el contrato cuando aplicaren.

PARÁGRAFO 2º: Para la realización del pago el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el parágrafo 1º del Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 100 de 1993.

PARÁGRAFO 3º; NUTRICERES S.A.S., ha establecido el día 20 de cada mes, como fecha de corte para efectos de la facturación de los servicios prestados por sus contratistas; para tal efecto se entiende el mes contractual de TREINTA (30) días calendario.

PARÁGRAFO 4º: Los pagos se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta que el contratista informe, previa presentación de la certificación expedida por su revisor fiscal, contador o representante legal, en la que certifique que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en pensión, salud y riesgos profesionales, así como los propios del S.E.N.A., I.C.B.F. y cajas de compensación familiar, cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 5°: La respectiva factura o cuenta de cobro deberá presentarse en original, y deberá cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el Artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la cuenta de cobro debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constara el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando, la dependencia responsable y el nombre del Supervisor designado o funcionario responsable.

PARAGRAFO 6°: Se aclara que el servicio a contratar se realiza por demanda. es un contrato tipo bolsa, por tanto. el valor real del contrato depende del avance en la prestación del servicio y los suministros que se realice durante la ejecución del contrato. El presente proceso contractual es tipo bolsa; es decir, se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial y será susceptible de ajustarse a las necesidades y requerimientos de NUTRICERES S.A.S. En todo caso, NUTRICERES S.A.S. no se verá obligado a ejecutar la totalidad del presupuesto asignado.

CONTRATO TIPO BOLSA

	Un contrato tipo bolsa para el suministro de frutas significa que la entidad contratante dispone de un presupuesto o valor máximo previamente establecido para adquirir las frutas que sean necesarias durante la ejecución del contrato, pero no necesariamente define desde el inicio las cantidades exactas que se van a comprar de cada producto. En este caso, la finalidad del contrato es garantizar que las personas que se encuentran en el Centro de Retención Transitorio de Rionegro puedan contar oportunamente con el suministro de frutas que haga parte de su alimentación. Las cantidades requeridas pueden variar durante la ejecución del contrato dependiendo del número de personas que se encuentren en el centro, las necesidades alimentarias, la programación de los suministros y otros factores propios de la operación. Por esta razón, resulta conveniente manejar el contrato bajo un esquema de bolsa, pues permite que la entidad solicite únicamente las cantidades de frutas que realmente necesite, sin estar obligada a adquirir desde el comienzo una cantidad fija de cada producto. Este mecanismo también permite atender las variaciones en la demanda. En un centro de retención, el número de personas que requieren alimentación puede cambiar durante el plazo contractual, por lo que sería difícil determinar con absoluta precisión desde el inicio cuántas frutas de cada clase serán necesarias durante todo el período. Con una modalidad tipo bolsa, la entidad puede adaptar las cantidades de los pedidos a la necesidad real, manteniendo siempre los límites presupuestales y las condiciones pactadas. Esto permite evitar tanto la compra excesiva de alimentos como la falta de productos necesarios para atender adecuadamente el servicio de alimentación.
CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.	1. Cumplir con el objeto del contrato, las especificaciones técnicas y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral de este. 2. Constituir las respectivas garantías para amparar los riesgos del contrato. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.

	4. Suscribir el acta de inicio, acta de terminación y acta de liquidación del contrato y las modificaciones a las que hubiera lugar. 5. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato. 6. El contratista asumirá el pago los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas. 7. El contratista deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el Representante Legal del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e ICBF. cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá verificar el Supervisor y consignarlo en el acta de recibo y/o liquidación. 8. Informar oportunamente al supervisor durante la ejecución del contrato las variaciones que se presenten al régimen de imposición por IVA u otras cargas tributarias en atención a los bienes o servicios contratados o al régimen tributario del contratista. 9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato salvo que esté expresamente autorizado para hacerlo. 10. El contratista deberá cumplir con todas la normas existentes y vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, que le sean aplicables, y protocolos de bioseguridad impuestos por la normatividad legal. 11. El contratista se obliga a cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades. Incompatibilidades y Conflicto de Intereses. 12. Las demás obligaciones especiales de acuerdo con el objeto contractual (tratamiento de datos, derechos de autor, marcas y patentes) **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:**

	Para suministro de productos perecederos: 1. Cumplir con los estándares de calidad de conformidad con las normas técnicas y legislación del área de su competencia para la prestación del servicio y/o suministro y acuerde con el requerimiento técnico presentado. 2. Entregar los bienes y/o productos, y facturas para el cobro; de manera oportuna con todos los requisitos, soportes y efectuar los trámites correspondientes para legalizar el respectivo pago. 3. Mantener stock disponible que permita atender el flujo de pedidos de NUTRICERES S.A.S. 4. Entregar los elementos en las instalaciones de NUTRICERES S.A.S y/o donde se le comunique en el municipio de Rionegro, de acuerdo con lo solicitado a través del Supervisor del contrato. 5. Realizar la entrega de los elementos del objeto contractual en el tiempo que se le indique de la orden de compra del Supervisor. Dicho requerimiento se hará por NUTRICERES S.A.S, y debe ser entregado y facturado de la misma forma en que se solicitó. 6. Se debe costear por precios unitarios y las cantidades serán pedidas por demanda, acorde a las necesidades de NUTRICERES S.A.S. 7. El contratista deberá suministrar solo lo que NUTRICERES S.A.S, le solicite mediante pedido previa coordinación para ello con el Supervisor del contrato y de acuerdo con las necesidades y requerimientos de esta. 8. NUTRICERES S.A.S., podrá modificar, de acuerdo con sus necesidades las fechas, lugares, horarios y frecuencia que haya establecido para las entregas y el CONTRATISTA se obliga al suministro de conformidad con dichas modificaciones. 9. Asumir el nivel de riesgo y la propiedad del producto hasta el momento en que se realice la entrega total de los productos a satisfacción de NUTRICERES S.A.S. en el lugar indicado. 10. Asumir los costos del transporte, cargue y descargue de los productos hasta la sede de NUTRICERES S.A.S. y/o donde el

	supervisor indique en el municipio de Rionegro, será asumido por el CONTRATISTA. 11. NUTRICERES S.A.S. podrá efectuar visitas de supervisión a estas instalaciones. 12. Suministrar el concepto sanitario favorable o favorable con Requerimientos del establecimiento donde se almacenen y/o fabriquen los productos. 13. Suministrar certificado de compra pública. 14. El producto deberá ser entregado, estandarizado, en canastillas de 100 a 120 unidades, las cuales deben ser previamente seleccionadas por peso entre 130 y 140 gr cada fruta. 15. El grado de maduración de la futa deberá ser óptimo para consumo al día siguiente, teniendo en cuenta que la fruta se recibe en la empresa un día antes. 16. Cumplir a cabalidad con los horarios para la recepción de mercancía previamente programada con el supervisor y el área de logística. PARÁGRAFO 1° Son requisitos para la entrega y recepción a satisfacción de todos y cada uno de los bienes de características técnicas uniformes, los siguientes: Deben ser bienes de buena calidad en el mercado. Garantizar un stock permanente. PARÁGRAFO 2°: GARANTÍA LEGAL DE LOS BIENES SUMINISTRADOS: El artículo 7° y siguientes de la Ley 1480 de 2011, define la garantía legal como aquella obligación, en los términos de la ley, a cargo de todo productor y/o proveedor de responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos. En este sentido el contratista se compromete a garantizar la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos suministrados en ejecución del presente contrato, de conformidad con las clasificaciones establecidas en la Ley 1480 de 2011 y el Decreto 1074 de 2015, previa solicitud del área supervisora del contrato, cuando se presenten defectos en las condiciones técnicas de dichos bienes, o se configuren las causales de la garantía.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE NUTRICERES S.A.S.	1. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través del supervisor del contrato. 2. Expedir el registro presupuestal. 3. Aprobar las garantías. 4. Verificar que los suministros cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas. 5. Facilitar todos los medios necesarios para el adecuado desarrollo del contrato. 6. Recibir a través de la supervisión del contrato los informes y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato. 7. Suscribir con el contratista el acta de inicio, acta de terminación y acta de liquidación. 8. Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 9. Comunicar al contratista por escrito con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del contrato. 10. Dar respuesta oportuna a través del supervisor del contrato a las peticiones del contratista. 11. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual. Los pagos se realizarán por el sistema de precios unitarios no reajustables. 12. Todas las demás que se encuentren en el contrato y aquellas que se desprendan de la naturaleza de mismo y su correcto desarrollo.
CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN.	**SUPERVISION:** La supervisión del contrato será efectuada buscando garantizar el normal desarrollo del contrato. La supervisión tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato,

	incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad del servicio y productos ofrecidos e igualmente velará por el estricto cumplimiento de su objeto. El Supervisor ejercerá funciones de vigilancia técnica, administrativa, financiera y ambiental del contrato. Por conducto de la Supervisión se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del contrato, excepto cuando se estipule lo contrario en el pliego de condiciones y documentos previos. Son entre otras obligaciones del supervisor del contrato. El Supervisor ejercerá funciones de vigilancia técnica, administrativa, financiera y ambiental del contrato. Por conducto de la Supervisión se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del contrato, excepto cuando se estipule lo contrario en el pliego de condiciones y documentos previos. Son entre otras obligaciones del supervisor del contrato: 1. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión, y los pagos de parafiscales en caso de ser procedente. 2. Impulsar el trámite del pago a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. 3. Formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato. 4. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 5. Garantizar la publicación oportuna en el SECOP II y rendición de la plataforma del SIA OBSERVA (de acuerdo con la normatividad vigente), de todos los documentos inherentes al contrato. 6. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente. 7. Realizar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato, con todas sus especificaciones y requerimientos. 8. La supervisión deberá realizar un seguimiento diferenciado por rubros presupuestales en caso de que correspondan a diferentes fuentes de financiación, para realizar un seguimiento al detalle de la ejecución presupuestal.

	9. Vigilar por el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, uso y manejo adecuado de residuos que le sean aplicables. 10. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.	EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN NINGUNA DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 80 DE 1993 Y LA LEY 1474 DE 2011.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A: 1. APOYAR LA ACCIÓN DEL ESTADO COLOMBIANO Y DE LA ENTIDAD PARA FORTALECER LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. 2. A NO OFRECER Y NO DAR DÁDIVAS, SOBORNOS O CUALQUIER FORMA DE HALAGO, RETRIBUCIONES O PREBENDA A SERVIDORES PÚBLICOS O ASESORES DE LA ENTIDAD, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SUS EMPLEADOS, CONTRATISTAS O TERCEROS. 3. A NO EFECTUAR ACUERDOS, O REALIZAR ACTOS O CONDUCTAS QUE TENGAN POR OBJETO O EFECTO LA COLUSIÓN EN EL PRESENTE CONTRATO. 4. A COMUNICAR A SUS EMPLEADOS Y ASESORES EL CONTENIDO DEL COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN, EXPLICAR SU IMPORTANCIA Y LAS CONSECUENCIAS DE SU INCUMPLIMIENTO POR SU PARTE, Y LA DE SUS EMPLEADOS O ASESORES. 5. EL CONTRATISTA DECLARA QUE LOS RECURSOS CON LOS CUALES SE EJECUTARÁ EL CONTRATO NO PROVIENEN DE NINGUNA ACTIVIDAD ILÍCITA Y AQUELLOS QUE EVENTUALMENTE RECIBIRÁ POR LA EJECUCIÓN DE ESTE, NO SERÁN DESTINADOS A FINANCIAR NINGUNA ACTIVIDAD ILÍCITA.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.	LAS PARTES MANIFIESTAN BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE HAN CUMPLIDO Y CONTINUARÁN CUMPLIENDO CON SUS OBLIGACIONES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN SALUD, PENSIONES Y RIESGOS LABORALES, ASÍ COMO APORTES PARAFISCALES.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PRESTACIONES SOCIALES.	SERÁ POR CUENTA DEL CONTRATISTA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES POR CONCEPTO DE PRESTACIONES SOCIALES QUE SE CAUSEN CON EL PERSONAL QUE EL MISMO DESIGNE PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO CON FUNDAMENTO EN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES EN EL MOMENTO DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y DE LAS QUE EXPIDAN DURANTE SU VIGENCIA, ADEMÁS DEBERÁ

	CERTIFICAR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES (CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, SENA E ICBF) DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 828 DE 2003.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE OBLIGACIONES LABORALES.	CON LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO SE ESTABLECE NINGÚN TIPO DE RELACIÓN LABORAL ENTRE NUTRICERES S.A.S. Y EL CONTRATISTA, AMBAS PARTES ACTÚAN DE MANERA INDEPENDIENTE, UTILIZANDO SUS PROPIOS MEDIOS Y CON TOTAL AUTONOMÍA PROFESIONAL Y ADMINISTRATIVA, SIN QUE MEDIE SUBORDINACIÓN DE CARÁCTER LABORAL RESPECTO DE CUALQUIERA DE SUS FUNCIONARIOS Y POR TANTO EL PRESENTE CONTRATO NO CAUSA PRESTACIONES SOCIALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 32 NUMERAL 3° DE LA LEY 80 DE 1993. EN CASO DE QUE ALGUNA DE LAS PARTES RESULTE CONDENADA A PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR ESTE CONCEPTO, PODRÁ REPETIR CONTRA LA OTRA PARTE LO PAGADO, ASÍ COMO LOS INTERESES QUE SE GENEREN. PARA EL EFECTO EL PRESENTE DOCUMENTO JUNTO CON LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL QUE OBLIGUE A LA PARTE A EFECTUAR EL PAGO, ASÍ COMO LAS CONSTANCIAS DEL MISMO. PRESTARAN MÉRITO EJECUTIVO.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO.	EL PRESENTE CONTRATO ES INTUITO PERSONAE, EN CONSECUENCIA, UNA VEZ CELEBRADO EL CONTRATISTA NO PODRÁ CEDER NI SUBCONTRATAR A NINGÚN TÍTULO, TOTAL NI PARCIALMENTE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y ESCRITA DEL CONTRATANTE.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD.	EL CONTRATISTA SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE A LA ENTIDAD DE CUALQUIER RECLAMACIÓN PROVENIENTE DE TERCEROS QUE TENGAN COMO CAUSA LAS ACTUACIONES DEL CONTRATISTA CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.	LAS PARTES EN ARAS DE SOLUCIONAR EN FORMA ÁGIL, RÁPIDA Y DIRECTA LAS DIFERENCIAS Y DISCREPANCIAS SURGIDAS DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ACUDIRÁN A LOS MECANISMOS DE SOLUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY, TALES COMO EL ARREGLO DIRECTO, LA CONCILIACIÓN, LA AMIGABLE COMPOSICIÓN Y LA TRANSACCIÓN.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES, CLÁUSULA PENAL Y MULTAS.	EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR EL CONTRATISTA DARÁ LUGAR A IMPONER MULTAS DE CARÁCTER CONTRACTUAL COMO MECANISMO DE APREMIO Y RESARCIMIENTO DE PERJUICIOS MORALES Y MATERIALES CAUSADOS POR LA MORA O INCUMPLIMIENTO PARCIAL. LAS MULTAS SERÁN IMPUESTAS SI SE DA UNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA: • MORA EN ENTREGA DE BIENES/SERVICIOS: LA ENTREGA POR FUERA DEL PLAZO DE LA OBLIGACIÓN. • CUMPLIMIENTO DE FORMA DEFECTUOSA E INOBSERVANCIA DE ESTÁNDARES DE CALIDAD

	• INCUMPLIMIENTO DE NORMAS TÉCNICAS Y ESPECIFICACIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO. • INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y/O SST*, CUANDO AFECTE LA EJECUCIÓN • DESATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS ESCRITOS DE LA INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN EN LOS PLAZOS PREVISTOS. CADA MULTA SE CALCULARÁ COMO UN PORCENTAJE DEL VALOR DEL CONTRATO O DEL VALOR DE LA ETAPA AFECTADA, CONFORME A LA SIGUIENTE ESCALA ORIENTADORA DE NIVELES DE RESPONSABILIDAD: • LEVE: HASTA EL 0,5% POR DÍA DE MORA, O HASTA EL 2%POR INCUMPLIMIENTO PUNTUAL, QUE AFECTE LA REPUTACIÓN DE LA ENTIDAD. • MODERADA: HASTA EL 1% POR DÍA DE MORA, O HASTA EL 5% POR INCUMPLIMIENTO PUNTUAL QUE TENGA LA POTENCIALIDAD DE CONDUCIR A LA PARALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN E IMPLIQUE CAMBIOS, REACCIÓN INMEDIATA, OTROS COSTOS A NUTRICERES S.A.S Y AFECTACIÓN A LA REPUTACIÓN DE LA ENTIDAD. • GRAVE: HASTA EL *2% POR DÍA DE MORA, O HASTA EL 10% POR REITERACIÓN ANTE INCUMPLIMIENTO PUNTUAL ACREDITADO POR LA SUPERVISIÓN, INCUMPLIMIENTO QUE TENGA LA POTENCIALIDAD DE CONDUCIR A LA PARALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN E IMPLIQUE CAMBIOS. REACCIÓN INMEDIATA, OTROS COSTOS A NUTRICERES S.A.S Y AFECTACIÓN A LA REPUTACIÓN DE LA ENTIDAD. LA MULTA SERÁ EXIGIBLE MEDIANTE COMPENSACIÓN EN LAS CUENTAS POR PAGAR, COBRO AL AMPARO DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO O POR VÍA JUDICIAL, SEGÚN CORRESPONDA. LAS **GARANTÍAS SE MANTENDRÁN VIGENTES HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y PODRÁN HACERSE EFECTIVAS EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO Y LA PÓLIZA. EL TOPE ACUMULADO DE MULTAS NO PODRÁ EXCEDER EL 10% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, SALVO QUE EL ESTUDIO DE NECESIDAD PREVEA UN TOPE DIFERENTE Y RAZONABLE POR LA NATURALEZA DEL OBJETO. CUANDO EL TOPE ACUMULADO SE ALCANCE, LA ENTIDAD PODRÁ EVALUAR LA *TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA POR INCUMPLIMIENTO Y/O ACUDIR A LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA.

	LA MULTA SERÁ DETERMINADA MEDIANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO FRENTE A INCUMPLIMIENTOS DE LA ENTIDAD Y SERÁ EXIGIBLE MEDIANTE COMPENSACIÓN EN LAS CUENTAS POR PAGAR, COBRO AL AMPARO DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO O POR VÍA JUDICIAL, SEGÚN CORRESPONDA. LAS **GARANTÍAS SE MANTENDRÁN VIGENTES HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y PODRÁN HACERSE EFECTIVAS EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO Y LA PÓLIZA.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN.	POR CIRCUNSTANCIAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO DEBIDAMENTE COMPROBADOS, SE PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE UN ACTA EN LA QUE CONSTE LA CAUSA DE LA MISMA.
CLÁUSULA VIGÉSIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.	EL CONTRATO PODRÁ DARSE POR TERMINADO POR LA OCURRENCIA DE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES: 1. POR VENCIMIENTO DEL PLAZO PACTADO. 2. POR EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO Y QUE SE DEFINA QUE NO SE REQUIERE CONTINUIDAD. 3. POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR CUALQUIERA DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN. 4. POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO QUE IMPIDAN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. 5. POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN.	EL TÉRMINO PARA LIQUIDAR LOS CONTRATOS SERÁ EL PACTADO INICIALMENTE EN EL CONTRATO, ES DECIR, CONTRACTUALMENTE O DE MUTUO ACUERDO SE TIENEN 6 MESES PARA LIQUIDAR; SI VENCIDO EL TÉRMINO EL CONTRATO NO SE LIQUIDÓ, LA SOCIEDAD PODRÁ LIQUIDAR EL CONTRATO UNILATERALMENTE 4 MESES DESPUÉS; Y, SI VENCIDAS LAS CONDICIONES ANTERIORES NO SE LLEGARE A LIQUIDAR EL CONTRATO; LA LIQUIDACIÓN PODRÁ SER REALIZADA EN CUALQUIER TIEMPO DENTRO DE LOS DOS (2) AÑOS SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO QUE SE REFIEREN LOS INCISOS ANTERIORES, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 136 DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. PARA EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL, SE OBSERVARÁ EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO ASÍ: A. INFORME DE SUPERVISIÓN: SE EMITIRÁ UN INFORME DONDE SE DESCRIBA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICAMENTE EL ESTADO DEL CONTRATO, DONDE SE DEFINIRÁN LOS ASPECTOS QUE SUSTENTAN LA

	LIQUIDACIÓN UNILATERAL. B. DEBIDO PROCESO: SE CORRERÁ TRASLADO AL CONTRATISTA PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES PRESENTE SUS DESCARGOS, EXPLICACIONES Y APORTE O SOLICITE LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE PERTINENTES. C. DECISIÓN: LA GERENCIA DE NUTRICERES S.A.S. EXPEDIRÁ LA RESOLUCIÓN MOTIVADA, CONTRA LA CUAL PROCEDERÁ EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011 (CPACA)
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. GARANTÍAS.	N/A
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS.	Se establecen los siguientes entendimientos mutuos: 1. EL PRESENTE CONTRATO NO ORIGINA UNA NUEVA PERSONA JURÍDICA. 2. LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO GENERA SOLIDARIDAD Y LAS RESPONSABILIDADES SERÁN INDIVIDUALES DE CADA UNA DE LAS PARTES. 3. LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES SE LIMITAN A LAS DESCRITAS EN ESTE CONTRATO. 4. CONFORME SE ESTABLECE POR PARTE DE NUTRICERES S.A.S. LA NECESIDAD DE LA PUBLICACIÓN EN LAS DIFERENTES PLATAFORMAS, EL CONTRATISTA AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PRESENTE CONTRATO (DE EXISTIR DOCUMENTOS QUE SE CONSIDEREN RESERVADOS, EL CONTRATISTA DEBERÁ MANIFESTARLO POR ESCRITO, INDICANDO DE MANERA CLARA Y EXPRESA CUALES NO SE PUBLICARÁN).
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO.	EL PRESENTE CONTRATO SE PERFECCIONA CON EL ACUERDO DE VOLUNTADES SOBRE EL OBJETO CONTRACTUAL Y SU CONTRAPRESTACIÓN, PREVIA SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTES DEL PRESENTE ESCRITO. EL NECOP Y EL ANÁLISIS DEL SECTOR QUE FUNDAMENTARON LA ESTRUCTURACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL CONTRATO HACEN PARTE INTEGRAL DEL MISMO, COMO DOCUMENTOS DE PLANEACIÓN QUE SOPORTAN LA NECESIDAD, OBJETO, ALCANCE Y CONDICIONES DE

	LA CONTRATACIÓN, EN OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN ESTATAL. EN CONSECUENCIA, DEBERÁN INTERPRETARSE ARMÓNICAMENTE CON EL CONTRATO Y SUS ANEXOS PARA DETERMINAR EL ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN, PREVALECIENDO, EN CASO DE CONTRADICCIÓN, LAS ESTIPULACIONES EXPRESAMENTE PACTADAS EN EL CONTRATO.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN.	EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE EJECUTARÁ EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. REQUISITOS PARA SU EJECUCIÓN.	EL PRESENTE CONTRATO REQUIERE PARA SU EJECUCIÓN EL ACTA DE INICIO, APROBACIÓN DE PÓLIZAS (En caso de requerirse) Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS INTEGRANTES.	PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES SE ENTIENDEN INCORPORADOS AL PRESENTE CONTRATO: a. EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. b. ESTUDIO DE NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD Y SUS ANEXOS. c. PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA Y PRECIOS FINALES OFERTADOS. d. ANTECEDENTES FISCALES, PENALES Y DISCIPLINARIOS. e. CONSTANCIA DE PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES. f. TODOS LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE SUSCRIBAN DURANTE LA SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN	LOS DOCUMENTOS QUE SE GENEREN CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO SERÁN PUBLICADOS EN EL SECOP II, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL LITERAL (G) DEL ART. 11 DE LA LEY 1712 DE 2014, Y RENDIDOS EN LA PLATAFORMA DEL SIAOBSERVA DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE.
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DECLARACIONES	LAS PARTES, Y ESPECIALMENTE EL CONTRATISTA, DECLARAN QUE CONOCEN, COMPRENDEN Y ACEPTAN TODAS Y CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL ESTUDIO NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD EN EL CUAL SE SOPORTA, Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO, CUYA INTERPRETACIÓN SE SUSTENTARÁ EN EL PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1602 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO. EN CUALQUIER CASO, PRIMARÁ SOBRE CUALQUIER OTRO DOCUMENTO LO CONSIGNADO EN EL PRESENTE CONTRATO, Y SU NECOP, EL CUAL, A SU TURNO. EL CONTRATISTA DECLARA CONOCER CON ANTERIORIDAD A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

Nutriceres
Nutrición consciente
NIT: 901477441-0

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	EL CONTRATISTA DECLARA Y GARANTIZA QUE LOS DATOS PERSONALES SUMINISTRADOS A NUTRICERES S.A.S. PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO HAN SIDO RECOLECTADOS DE MANERA LÍCITA, PREVIA, EXPRESA E INFORMADA. LOS TITULARES PODRÁN EJERCER SUS DERECHOS DE CONOCIMIENTO, ACCESO, RECTIFICACIÓN, SUPRESIÓN O REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA AL CORREO ELECTRÓNICO INFO@NUTRICERES.GOV.CO, INDICANDO EN EL ASUNTO EL DERECHO INVOCADO. EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS SE REALIZARÁ CONFORME A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS DE NUTRICERES S.A.S., DISPONIBLE EN LA PÁGINA WEB WWW.NUTRICERES.GOV.CO. EN CONSECUENCIA, EL CONTRATISTA ASUMIRÁ TODA LA RESPONSABILIDAD Y MANTENDRÁ INDEMNE A NUTRICERES S.A.S. ANTE CUALQUIER RECLAMACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DERIVADA DE LA FALTA DE LEGITIMIDAD O AUTORIZACIÓN EN LA OBTENCIÓN DE DICHOS DATOS.

En constancia se firma a los 21 SEP 2026

Por NUTRICERES S.A.S.

ADRIANA CATERINA OROZCO GONZALEZ
Gerente
NUTRICERES S.A.S.

Por el Contratista

TATIANA GALVEZ QUINTERO
Representante legal
COOP ALAGRO

Componente técnico: Juan José Alzate Calderón / Nutricionista
Componente jurídico: Felipe Martinez Otalvaro / Líder de Contratación
Componente jurídico. Daniel Alejandro Pacheco/ Abogado de Contratación
Componente financiero: Bayron Valencia Quintero / Líder financiero